

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 29/2026

23/09/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO

CATEGORÍA PRIMERA

DIVISIONAL C

La Plata, 23/09/2026

VISTO que el club **S.F.P. GONNET** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del **Club N. VILLA ARGUELLO, CATEGORÍA PRIMERA**, disputado con fecha 29/08/26, y

CONSIDERANDO:

Que el Club **S.F.P. GONNET**, ha realizado formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. MUELA GABRIEL EZEQUIEL DNI 43.783.840**.

Que el club denunciante acompañó documentación para avalar su queja;

Que mediante resolución 302/26 se ha dado traslado al Club N. VILLA ARGUELLO garantizándose el debido proceso, quien ha contestado, manifestando que el jugador se encuentra habilitado en el sistema COMET, así como que le ha dado de alta en la lista de buena fe en el libro de apertura de mitad de año, alegando que le habrían dado visto bueno en la mesa de entradas de la Liga.

Que consultados los registros de la Liga, se constata que el jugador de marras, ha participado en el año en competición organizada por esta misma Liga Amateur de Fútbol, pero perteneciendo al Club C.R.I.B.A.

Que según lo normado por el Reglamento General, un jugador que en un año calendario ha participado por un Club de esta Liga, no puede durante ese período jugar partidos para otro Club distinto de la misma Liga, pudiendo anotarse finalizado el Torneo Apertura, jugadores que no se encuentren inscritos en la temporada en otro Club afiliado. (arts. 189, en conc. 184, 185, 188, etc. R.G.)

Que por lo tanto, asiste la razón al club denunciante en cuanto a que el jugador mencionado no estaba habilitado para integrar el equipo del Club N. VILLA ARGUELLO, al haber integrado la plantilla y disputado partidos para el Club C.R.I.B.A.

Que la circunstancia que el soporte informático que brinda el sistema COMET no registre la inhabilidad reglamentaria, o que se reciba por mesa de entradas un escrito, de ninguna manera puede implicar apartarse del reglamento en vigor, y de la práctica sostenida y continua de la Liga, que sólo permite jugar incorporándose a mitad de año a jugadores libres o provenientes de otras ligas.

Que de esta manera, se configura la infracción al art. 107 Inciso “a” del reglamento de Transgresiones y Penas, por parte del **CLUB N. VILLA ARGUELLO al hacer participar en su representativo a un jugador no habilitado por el reglamento para hacerlo.**

Que por consiguiente, procede que este Tribunal de Disciplina resuelva la protesta en forma favorable y adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 107 y conc);

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA y dar por perdido el partido de la categoría PRIMERA, División C, al CLUB N. VILLA ARGUELLO

y por **GANADO AL CLUB S.F.P. GONNET por uno (1) a cero (0)**, conforme lo establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y 189 y cc. del Reglamento General;

ARTICULO 2º: Devolver por Tesorería al **CLUB S.F.P. GONNET** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3º: IMPONER AL CLUB N. VILLA ARGUELLO UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA por resultar desfavorable el fallo a su respecto (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 333/2026

PROTESTA DE PARTIDO
CATEGORÍA PRIMERA
DIVISIONAL C

La Plata, 23 de setiembre de 2026.-

VISTO que el Club **D.I.V.E.** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **VILLA ARGUELLO**, correspondiente a la **Categoría PRIMERA**, disputado con fecha 12/09/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **D.I.V.E.**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. MUELA GABRIEL EZEQUIEL DNI 43.783.840**;

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas y Acordada 1/25 de este Tribunal;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club N. VILLA ARGUELLO para que haga uso de su derecho de defensa;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación del jugador de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB N. VILLA ARGUELLO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO.- (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DEL JUGADOR **SR. MUELA GABRIEL EZEQUIEL DNI 43.783.840.-**

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 320/26

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA SÉPTIMA** **DIVISIONAL A**

La Plata, 23 de setiembre de 2026.-

VISTO que el Club **S.F.P. GONNET** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **LAS MALVINAS**, correspondiente a la **Categoría SÉPTIMA**, disputado con fecha 13/09/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **S.F.P. GONNET**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. SEPULVEDA BRANDON BENJAMIN DNI 51.173.267**, quien afirma pertenecer a otro Club;

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas y Acordada 1/25 de este Tribunal;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club LAS MALVINAS para que haga uso de su derecho de defensa;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación del jugador de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB LAS MALVINAS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO.- (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DEL JUGADOR **SR. SEPULVEDA BRANDON BENJAMIN DNI 51.173.267.-**

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 321/26

LA PLATA, 23/09/2026

VISTO:

La Resolución 317/26 en la que se dispuso la apertura de sumario para investigar los incidentes ocurridos una vez **finalizado el partido entre los clubes C.C. TOLOSANO vs. UNIDOS DE OLMOS, Sexta Categoría del 12/09/2026;** y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado traslado a ambos clubes, manifestando el CC TOLOSANO que el informe arbitral sería excesivo, y narra su versión atenuada de los hechos sin

ofrecer prueba, en tanto el Club UNIDOS DE OLMOS sostiene respaldar en un todo al informe arbitral y concuerda con su contenido.

Que evacuada la prueba, no se ha obtenido elemento ni razón alguna para apartarse del informe del colegiado, por lo que se infiere, ya abordando las responsabilidades individuales, que los comportamientos de los **Sres. Giovanni Salvador DNI 50.281.347 (C.C. TOLOSANO), Ramiro Lara DNI 50.2292.209 (U. Olmos), y Sr. Alex Fraseca DNI 50.484.349 (U. Olmos)**, son susceptibles de encuadrarse en el artículo 203 R.T. Y P.

Que en tanto se estima que a los **Sres. Yago Macedo DNI 50.229.225 (C.C. TOLOSANO) y Martin Montiel DNI 50.401.698 (C.C. TOLOSANO)**, se los encuentra incurso en transgresión al art. 205 inciso “d” del R.T. y P.

Que la prueba reunida atribuye al Club local y sus responsables la generación de incidentes que determinaron la suspensión del cotejo y de la jornada, por lo que cabe aplicarle una sanción deportiva a sus equipos y económica a la Institución. (art. 65 R.G., art. 106 Inc. “g” R.T. Y P)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB C.C. TOLOSANO. (ARTS. 106 INC. G, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C.C. TOLOSANO vs. UNIDOS DE OLMOS, Categoría Séptima, programado para el 12/09/2026 , al local por uno (1) a cero (0), y por ganado por dicho score al visitante.- (art. 106 Inc.g, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C.C. TOLOSANO vs. UNIDOS DE OLMOS, Categoría Octava, programado para el 12/09/2026 , al local por uno (1) a cero (0), y por ganado por dicho score al visitante.- (art. 106 Inc.g, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN, DE LAS QUE SE TENDRÁ EN CUENTA LA YA CUMPLIDA A LOS SRES. **GIOVANNI SALVADOR DNI 50.281.347 (C.C. TOLOSANO), RAMIRO GABRIEL JARA RECLADE DNI 50.229.209 (U. OLMOS), ALEX FONSECCA DNI 50.484.349 (U. OLMOS).** (ART. 203, 27 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN DE LAS QUE SE TENDRÁ EN CUENTA LA YA CUMPLIDA A LOS SRES. **MACEDO YAGO DNI 50.229.225 (C.C. TOLOSANO) y MONTIEL MARTIN DNI 50.401.698 (C.C. TOLOSANO).** (ARTS. 27, 205 INC. D R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 334/26

LA PLATA 23/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, **CONTRA LA RESOLUCIÓN 227/26, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU RECURSO CON FECHA 22/09/26, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN 227/26 DICTADA EL 10/07/2026, PUBLICADA EL 11/07/2026. (SESIÓN 19/2026).

QUE HABIENDO TRANSCURRIDO NUMEROSAS SESIONES SIN PLANTEO ALGUNO, FIRME EL DECISORIO, LAS PRESENTACIONES POSTERIORES RESULTAN EXTEMPORÁNEAS, POR EXCEDER HOLGADAMENTE EL TÉRMINO REGLAMENTARIO, POR LO QUE CORRESPONDE RECHAZAR EL PLANTEO. (ARTS. 7, 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, CONTRA LA

RESOLUCIÓN 227/26 DE LA SESIÓN 19/26, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R322/26

LA PLATA 23/09/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB COMUNIDAD RURAL EN LA QUE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE PENA DE TRES JUGADORES, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU ESCRITO, SOLICITANDO SE LES REDUZCA LA SANCIÓN A LOS **SRES. VELAZQUEZ MATÍAS DNI 49.425.735, TOVIO LEONEL DNI 47.954.344, Y GÓMEZ ELÍAS DNI 47.698.265.**

QUE EL CLUB COMUNIDAD RURAL ARGUMENTA CUESTIONES GENERALES SIN PRECISAR SESIÓN EN LA QUE FUERON SANCIONADOS, NI MOTIVO.

QUE TAMPOCO ENUMERA LAS FECHAS QUE HABRÍAN CUMPLIDO, NI LAS INDIVIDUALIZA, NO PRESENTA DECLARACIÓN JURADA, Y, FUNDAMENTALMENTE NO EXPONE LAS CAUSAS POR LAS QUE PRETENDE SE LES REDUZCA LA SANCIÓN A JUGADORES CON PENAS FIRMES.

QUE **RESULTA FUNDAMENTAL COMPRENDER QUE EL INSTITUTO DE REDUCCIÓN DE PENAS ES DE APLICACIÓN FACULTATIVA DEL TRIBUNAL Y ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**, DEBIENDO EL CLUB FUNDAMENTAR CON CONTUNDENCIA SOBRE EL CASO PARTICULAR EN EL QUE SE COMPROMETE CON SEMEJANTE PETICIÓN, POR LO QUE CABE RECHAZAR EL PLANTEO POR CUESTIONES TANTO DE FORMA COMO DE FONDO. (ARTS. 32, 40, 220 Y CC. R.T. Y P., AC. 1/2026)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENAS PRESENTADO POR EL CLUB COMUNIDAD RURAL RESPECTO DE LOS

SRES. VELAZQUEZ MATÍAS DNI 49.425.735, TOVIO LEONEL DNI 47.954.344, Y GÓMEZ ELÍAS DNI 47.698.265, CUYAS SANCIONES SE MANTIENEN EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R323/26

LA PLATA, 23/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL POR HECHOS SUCEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A.C. BRANDSEN VS C.C. TOLOSANO, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 20 DE SETIEMBRE DE 2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DESCRIBEN E ILUSTRAN DAÑOS EN EL MOTOVEHÍCULO DEL ÁRBITRO, QUE PERMANECIERA DURANTE LA JORNADA ESTACIONADO DENTRO DEL PREDIO DEL CLUB LOCAL.

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE CORRER TRASLADO AL CLUB A.C. BRANDSEN A EFECTOS DE JUSTIPRECIAR LOS DAÑOS Y ACORDAR CON EL DAMNIFICADO, A SU RESPECTO.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO DEL INFORME DEL ÁRBITRO SR. NAZARENO CHAVARRIA AL CLUB A.C. BRANDSEN A EFECTOS DE JUSTIPRECIAR LOS DAÑOS EN EL VEHÍCULO DEL MISMO, Y ACORDAR RESPECTO DE LA REPARACIÓN PERTINENTE.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 324/26

LA PLATA, 23/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL POR HECHOS SUCEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A.C. BRANDSEN VS C.C. TOLOSANO**, CATEGORIA 2.015, DISPUTADO EL 19 DE SETIEMBRE DE 2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE RELATA QUE, UNA VEZ FINALIZADO EL PARTIDO, SE PRODUJO EL INTENTO DE INGRESO AL VESTUARIO ARBITRAL, POR PARTE DE UN PADRE DE UN JUGADOR DEL VISITANTE, QUIEN EN FORMA VIOLENTA SE APERSONÓ CON CLARAS INTENCIONES DE AGREDIR A LA AUTORIDAD, A QUIEN INSULTÓ.

QUE EL AGRESOR PUDO SER CONTENIDO POR EL ENTRENADOR DEL EQUIPO DEL CLUB C.C. TOLOSANO Y POR EL RESPONSABLE DE DICHO CLUB.

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE CORRER TRASLADO AL CLUB C.C. TOLOSANO, PARA QUE BRINDE UN INFORME AL RESPECTO, PROPORCIONE LA IDENTIDAD DEL INDIVIDUO, Y DESCRIBA LAS MEDIDAS ADOPTADAS DEL CLUB PARA CON DICHA PERSONA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO DEL INFORME DEL ÁRBITRO SR. FACUNDO CEJAS RELACIONADO CON EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES A.C. BRANDSEN VS C.C. TOLOSANO, CATEGORIA 2.015, DISPUTADO EL 19 DE SETIEMBRE DE 2026, AL CLUB C.C. TOLOSANO A EFECTOS DE QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS, BRINDE SU INFORME SOBRE LOS HECHOS, PROPORCIONE LA IDENTIDAD DEL INDIVIDUO, Y DESCRIBA LAS MEDIDAS ADOPTADAS DEL CLUB PARA CON DICHA PERSONA, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA.- (ART. 83 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

LA PLATA 23/09/2026

VISTO

EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB CRISFA EN EL QUE SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN QUE PESA SOBRE EL SR. **TERMINIELLO LUCAS DNI 36.571.732**, Y

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 275/26 DE LA SESIÓN 25/26 DE ESTE TRIBUNAL, SE SANCIONÓ AL JUGADOR DEL EPÍGRAFE.

QUE EL CLUB CRISFA PRESENTÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CUYO TRATAMIENTO FUE ADMITIDO Y SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, CON EFECTO DEVOLUTIVO. (R 283/26)

QUE ENCONTRÁNDOSE EL EXPEDIENTE EN ETAPA PROBATORIA NO SE HALLA EN CONDICIONES DE RESOLVER.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PLANTEO DEL CLUB CRISFA CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL SR. **TERMINIELLO LUCAS DNI 36.571.732 (CRISFA)** EN EL **ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 275/26, LA QUE SE MANTENDRÁ TODA VEZ QUE EL RECURSO ADMITIDO LO ES CON EFECTO DEVOLUTIVO.** (ARTS. 41, 40 Y CC. R.T. Y P., R 283/26)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 326/26

La Plata, 23/09/2026

Visto el informe arbitral del partido disputado entre los representantes del Club **SAN LORENZO DE V.C. VS. FOR EVER, CATEGORIA PRE-NOVENA**, disputado el 19 de setiembre de 2026, y

CONSIDERANDO, que

Que del informe arbitral surge que el Sr. **ZIGLIANI MAURO**, DNI 28.385.339, DT del Club FOR EVER, realizó una sustitución sin la debida autorización arbitral, por lo que fue expulsado.

Que además, dicha sustitución de jugador suplente por titular no se realizó en tiempo y forma, ya que se efectuó al minuto veintisiete (27');

Que al respecto el Comité Ejecutivo de la Liga Amateur Platense ha establecido para la presente temporada un tiempo mínimo de participación de jugadores suplentes de quince (15) minutos, tiempo que no fue respetado en el caso; (arts. 49 R.G., 42 Incs. M e I, del Estatuto Social)

Que tal omisión resulta una conducta reprochable imputable en primer orden al D.T. o delegado responsable del equipo, quien posee como función principal formar y educar a las futbolistas infantiles y juveniles;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a los jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa y debe añadirse a la infracción por ignorar al árbitro;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. ZIGLIANI MAURO, DNI 28.385.339, DT del Club FOR EVER, por infracción a la (Regla III del Reglamento Específico y arts. 191, 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: SANCIONAR AL CLUB FOR EVER con la DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS, de la tabla de posiciones de la Categoría PRE-NOVENA. (art. 153 R.T. y P.)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 327/26

La Plata, 23/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO VS. TRICOLORS**, CATEGORIA **PRE-NOVENA**, DISPUTADO 19/09/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE LAS EXPULSIONES CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL, QUE ORIGINÓ EL DESORDEN, Y POSTERIORMENTE TAMBIÉN, EN MENOR MEDIDA, DEL VISITANTE, CONDUCTAS ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JÓVENES.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, Y LOS ESFUERZOS DE LOS RESPONSABLES DE AMBAS INSTITUCIONES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS RESPECTO DEL LOCAL Y AL ART. 106 INC. G DEL VISITANTE;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES VILLA MONTORO VS. TRICOLORS, CATEGORIA PRE-NOVENA, DISPUTADO 20/09/2026, A AMBOS CLUBES POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 83 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB VILLA MONTORO. (ARTS. 83, 106 INC. G, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS AL CLUB TRICOLORS. (ARTS. 106 INC. G, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 328/26

LA PLATA, 23/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL POR HECHOS SUCEDIDOS DURANTE Y CON POSTERIORIDAD AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET VS DEF. DE CITY BELL, CATEGORIA NOVENA, DISPUTADO EL 19 DE SETIEMBRE DE 2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DESCRIBEN MALOS COMPORTAMIENTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, LO QUE PROVOCÓ LA DETENCIÓN DEL COTEJO, Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PERTINENTE.

QUE LA SRA. JUEZA FUE AGRAVIADA POR DOS PERSONAS, UNA MUJER Y UN HOMBRE DE LA PARCIALIDAD DEL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, QUIENES DEBIERON SER RETIRADOS DEL PREDIO.

QUE POR CONSIGUIENTE, DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS, VEDADOS POR LA REGLAMENTACIÓN EN PARTIDOS DE CHICOS DE CATEGORÍA NOVENA, CORRESPONDE CORRER TRASLADO AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, PARA QUE BRINDE UN INFORME AL RESPECTO, PROPORCIONE LA IDENTIDAD DE AMBAS PERSONAS, Y DESCRIBA LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR PARTE DEL CLUB PARA CON ELLAS.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO DEL INFORME DE LA ÁRBITRA SRA. DAIANA QUINTANA RELACIONADO CON EL PARTIDO C.F. RINGUELET VS DEF. DE CITY BELL, CATEGORIA NOVENA, DISPUTADO EL 19 DE SETIEMBRE DE 2026, AL CLUB DEF. DE CITY BELL A EFECTOS DE QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS, BRINDE SU INFORME SOBRE LOS HECHOS, PROPORCIONE LA IDENTIDAD DE LOS INDIVIDUOS, Y

DESCRIBA LAS MEDIDAS ADOPTADAS DEL CLUB PARA CON DICHA PERSONA, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA.- (ART. 83 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 329/26

LA PLATA, 23/09/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 20/09/2026 **ENTRE EL CLUB ADIP VS EL CLUB VILLA MONTORO, CATEGORÍA PRIMERA FEMENINO, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA MONTORO NO REUNIÓ JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON SIETE (7) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, SIENDO ESTE UN REQUISITO INDISPENSABLE NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (ARTS. 132, 129,148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB ADIP;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB ADIP VS VILLA MONTORO, CATEGORÍA PRIMERA FEMENINO, AL CLUB LOCAL POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB VISITANTE.- (ARTS. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. R.G.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 330/26

La Plata, 23/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN MARTIN DE L.H. VS PEÑAROL, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DISPUTADO EL 20/09/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO LOCAL, ESPECIALMENTE PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO; (REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES SAN MARTIN DE L.H. VS PEÑAROL, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DEL 20/09/2026 AL LOCAL POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R, REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB SAN MARTIN DE L.H.. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 331/26

La Plata, 23/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO VS. UNIVERSITARIO DE BERISSO, CATEGORIA SENIOR, DISPUTADO EL 19/09/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, SE DA CUENTA QUE COMO REACCIÓN A TAL MEDIDA DISCIPLINARIA, SE PRODUJERON INSULTOS Y AMENAZAS DE PARTE DE JUGADORES DEL EQUIPO LOCAL HACIA LA TERNA ARBITRAL.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES AL ARTÍCULO 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS QUE REMITE EN SU PARTE PERTINENTE AL ART. 109;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO VS. UNIVERSITARIO DE BERISSO, CATEGORIA SENIOR, DISPUTADO EL 19/09/2026 AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLAS DE COMPORTAMIENTO INCISO R, REGLAMENTO DE FÚTBOL FEMENINO)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB N. VILLA ARGUELLO. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 332/26

LA PLATA, 23/09/2026

VISTO:

El informe arbitral respecto de los incidentes ocurridos durante **el partido entre los clubes ESTRELLA DE BERISSO vs. ALUMNI, Categoría PRIMERA, del 19/09/2026;** y

CONSIDERANDO:

Que el Árbitro, Sr. Matías Bernasconi, informa que a los 37' (treinta y siete minutos) de juego expulsó con roja directa al jugador suplente N°14 del club Alumni el señor **Ruiz Díaz Jonathan** DNI 48.836.972 a instancias del asistente N°1, Sr. Lazo Sebastián, por introducir un dedo en el trasero de un rival.

Que a los 73' (setenta y tres minutos) de juego expulsó al jugador N°17 del club Alumni el señor **De Moura Franco Alexis** DNI 37.945.791 a instancias del Asistente N°1 Lazo Sebastián por escupir a un rival. Luego de la expulsión el jugador mencionado se dirige violentamente hacia un rival. En el camino aplica golpe de puño al guardameta rival, creando así una confusión general, en la que

logró identificar al jugador N°16 del club Alumni el señor **Arroz Gustavo** DNI 39.803.396 propinando golpes de puño y generando violencia.

Que asimismo pudo observar al jugador N°11 del club Alumni, señor **Sánchez Cristian** DNI: 41.670.506 propinar golpes y generar violencia.

Que logró identificar al jugador N°1 del club Estrella, el señor **Riel Alan** DNI 36.765.332 responder agresiones con golpes, y al jugador N° 8 del club Estrella, señor **Benítez Maximiliano** DNI 38.560.417 responder agresiones con golpes y empujones.

Que observó a la mayoría de los jugadores del club Local resguardarse dentro del recinto cuidando su integridad.

Que el asistente N°2 Sr. Pereyra Gustavo informó que el jugador suplente N°18 del club Alumni, señor **Molina Jonathan Ezequiel** DNI 35.338.372 empujaba e incitaba a la violencia en el medio de la gresca.

Que por su parte el asistente N°1 Sr. Lazo Sebastián informó que el jugador suplente N°12 del club Alumni, señor **Del Grosso Franco** DNI: 42.361.637 lo insultó a viva voz.

Que éste último también informó que el Director Técnico del club Alumni, señor **Amarilla Fernando** DNI: 26.221.516 lo increpó y lo empujó, y que el Entrenador Asistente del club Alumni, señor **Amarilla Nicolás** DNI: 39.776.810 hizo lo propio.

Que por lo tanto considero a todos estos jugadores y cuerpo técnico expulsados.

Que el Sr. Árbitro principal también informa que desde el recinto invadieron el campo de juego personas con los colores de Alumni, y que desarrollada la gresca, miembros de la parcialidad local forzaron un portón y accedieron al terreno de juego, confrontando con jugadores del visitante, todo por lo cual debió dar por suspendido el partido por falta de garantías.

Que el árbitro asistente N° 2, en su informe aparte, revela que los Sres. **Arroz Gustavo** DNI 39.803.396 y **Molina Jonathan Ezequiel** DNI 35.338.372, ambos de Alumni, propinaron golpes o empujones y provocaron la reacción del local.

Que el colegiado Asistente Nro. 1 ratificó el informe del árbitro principal y agregó que el Sr. **Molina Jonathan Ezequiel (Alumni)**, lo empujó e insultó, acompañado por el jugador número 12 del Club Alumni, Sr. **Del Grosso Franco Javier** DNI 42.361.637, quien lo insultó y agravió, que el Director Técnico del club Alumni, señor **Amarilla Fernando** DNI: 26.221.516 lo increpó y lo empujó, y añadió que un individuo con ropa de D.T. de Alumni, a quien identificó como **Jorge Duarte** DNI 34.383.984 lo insultó y amenazó. También recibió insultos del Sr. **Amarilla Nicolás** DNI: 39.776.810 (A.C. Alumni).

Que el informe del veedor Sr. Christian Vallejos, destaca la actitud violenta y desmedida de los jugadores de Alumni, el intento de los jugadores locales de resguardarse en la zona de vestuarios, y la irrupción luego de publico local para intercambiar golpes con los jugadores visitantes, en gresca general.

Que -prosigue el veedor- instó al personal policial a solicitar refuerzos, los que arribaron rápidamente y lograron dispersar y desalojar el campo de juego, para conseguir un retiro de las parcialidades controlado, con tranquilo retiro de jugadores y público visitante.

Que, finalmente informa el Sr. Vallejos que hubo invasión del terreno de juego de personas identificadas con el Club Alumni, algunos con vestimenta de entrenadores, y la puerta del recinto visitante permanecía abierta.

Que por su parte, el ESTRELLA DE BERISSO realizó presentación en orden al artículo 67 del Reglamento General, manifestando con ahínco que ni sus jugadores ni cuerpo técnico iniciaron el conflicto, y que procuraron mantener la calma pese a las agresiones recibidas.

Que además solicita que sean revisadas las sanciones que advierten en COMET sobre sus jugadores **Riel Alan** DNI 36.765.332 y **Benítez Maximiliano** DNI 38.560.417, quienes fueron víctimas de agresiones.

Que este Tribunal observando videos recibidos pudo distinguir que también tuvieron participación activa en la gresca los **Sres. Nasello Agustin** DNI 45.575.223, **Maciel Lovera Carlos** DNI 43.659.880, y **Machuca Maximiliano** DNI 43.911.639, del Club Alumni.

Que en razón de los graves incidentes, la APREVIDE, haciendo hincapié en la invasión del campo de juego por la parcialidad local y por allegados y personas

no autorizadas del visitante, dispuso que tanto el Club Estrella como el Club Alumni, jugarán sin público de su parcialidad cuando jueguen de visitante y a puertas cerradas cuando obren de local, en ambos casos por dos fechas.

Que en consonancia con dichos resolutorios, y habida cuenta de lo resuelto en casos similares, corresponde clausurar la cancha del Club Estrella de Berisso por dos fechas que le corresponda oficiar de local. (art. 81 R.T. Y P.)

Que, a fin de evaluar las responsabilidades, ya sea institucionales como personales, corresponde instruir sumario y abrir el expediente a prueba, comenzando por correr traslado a ambas instituciones para que formulen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse.

Que en tanto procede fijar audiencias para recibir declaraciones testimoniales del Sr. Pablo Cabañas DNI 29.763.155 (P.F. Alumni) y Sr. Zein Carlos DNI 27.821.555 (D.T. Estrella).

Que hasta tanto se sustancie la prueba todos los jugadores y miembros de Cuerpo Técnico mencionados permanecerán bajo suspensión preventiva. (art. 22 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR SUMARIO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN TORNO AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO vs. ALUMNI, Categoría PRIMERA, del 19/09/2026. (ART. 7 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO, YA SEA A NIVEL PERSONAL COMO INSTITUCIONAL, Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL CLUB ALUMNI PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO, YA SEA A NIVEL

PERSONAL COMO INSTITUCIONAL, Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES SEÑORES: Ruiz Díaz Jonathan DNI 48.836.972 (Alumni), **De Moura Franco Alexis** DNI 37.945.791 (Alumni), **Arroz Gustavo** DNI 39.803.396 (Alumni), **Sánchez Cristian** DNI: 41.670.506 (Alumni), **Riel Alan** DNI 36.765.332 (Estrella), **Benítez Maximiliano** DNI 38.560.417 (Estrella), **Molina Jonathan Ezequiel** DNI 35.338.372 (Alumni), **Del Grosso Franco** DNI: 42.361.637 (Alumni), **Nasello Agustin** DNI 45.575.223 (Alumni), **Maciel Lovera Carlos** DNI 43.659.880 (Alumni), y **Machuca Maximiliano** DNI 43.911.639 (Alumni), **Amarilla Fernando** DNI: 26.221.516 (D.T. Alumni), **Jorge Duarte** DNI 34.383.984 (A.C. Alumni) y **Amarilla Nicolás** DNI: 39.776.810 (A.C. Alumni).- (ART. 22 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: DISPONER LA CLAUSURA DE LA CANCHA DEL CLUB ESTRELLA DE BERISSO POR DOS FECHAS QUE LE CORRESPONDA LOCALÍA. (ART. 81 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 30/09/2026 A LAS 19:45 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EL SR. Zein Carlos DNI 27.821.555 (D.T. Estrella).-

ARTÍCULO 7º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 30/09/2026 A LAS 19:15 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EL SR. Pablo Cabañas DNI 29.763.155 (P.F. Alumni).-

ARTÍCULO 8º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 30/09/2026 A LAS 19:00 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EL SR. Gómez Victor Ezequiel DNI 34.253.487 (Alumni).-

ARTÍCULO 9º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 30/09/2026 A LAS 20:00 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE

DECLARACIÓN TESTIMONIAL EL **SR. Oviedo Enzo** DNI 31.504.013
(Estrella).-

ARTÍCULO 10º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 335/26

LA PLATA, 23/09/2026

VISTO:

Los informes presentados por los Clubes Argentino Juvenil y Curuzú Cuatiá, respecto de los incidentes ocurridos posteriores **al partido de CUARTA CATEGORÍA - FEMENINO, del 19/09/2026;** y

CONSIDERANDO:

Que los hechos habrían ocurrido finalizado el cotejo y fuera del alcance del cuerpo arbitral, por lo que no hay informe alguno de la autoridad.

Que ambos clubes brindan versiones que difieren sobre los hechos que denuncian y que podrían constituir infracciones al Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que resulta necesario recibir a las autoridades del área de fútbol femenino de ambas instituciones para que ilustren sobre el tema a fin de establecer si se amerita instruir actuaciones.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 07/10/2026 A LAS 19:15 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL LA PERSONA RESPONSABLE DEL FÚTBOL FEMENINO DEL CLUB CURUZÚ CUATIÁ.-

ARTÍCULO 2º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 07/10/2026 A LAS 19:45 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE

DECLARACIÓN TESTIMONIAL LA PERSONA RESPONSABLE DEL FÚTBOL FEMENINO DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 336/26

LA PLATA 23/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB **C.C. TOLOSANO**, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. ZAMORA HORACIO EMILIANO DNI 32.008.426, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU RECURSO CON FECHA 22/09/26, RESPECTO DE LA SANCIÓN DICTADA EL 09/09/2026, PUBLICADA EL 10/09/2026. (SESIÓN 27/2026).

QUE HABIENDO TRANSCURRIDO LA SESIÓN POSTERIOR SIN PLANTEO ALGUNO, FIRME EL DECISORIO, LA PRESENTACIÓN QUE NOS OCUPA RESULTA EXTEMPORÁNEA, POR EXCEDER HOLGADAMENTE EL TÉRMINO REGLAMENTARIO, POR LO QUE CORRESPONDE RECHAZAR EL PLANTEO. (ARTS. 7, 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB **C.C. TOLOSANO**, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. ZAMORA HORACIO EMILIANO DNI 32.008.426 EN LA SESIÓN 27/26, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 337/26

La Plata, 19/08/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE **LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO VS. UNIVERSITARIO, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 20/09/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE UNA EXPULSIÓN DURANTE EL PARTIDO Y SUCESIVOS GRAVES INCIDENTES OCURRIDOS AL FINALIZAR EL MISMO.

QUE SE IDENTIFICARON A NUMEROSOS JUGADORES DE AMBOS EQUIPOS PARTICIPANDO DE UNA GRESCA GENERAL, Y AL ENTRENADOR DEL CLUB VISITANTE.

QUE PROCEDE POR TANTO INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES, Y DAR TRASLADO A LOS CLUBES INVOLUCRADOS PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DEL INFORME ARBITRAL, FORMULEN SU DEFENSA Y OFREZCAN LA PRUEBA DE QUE INTENTEN VALERSE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS, PARA DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES, DE SUS EQUIPOS, Y LAS INDIVIDUALES DE DIRECTORES TÉCNICOS Y JUGADORES.

QUE DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y EL CARÁCTER GENERAL DE LA REYERTA, SE ESTIMA ADECUADO MANTENER SUSPENDIDOS EN FORMA PREVENTIVA A LOS MIEMBROS DE AMBOS EQUIPOS, EN ORDEN AL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ARTS. 7, 22, 106 INC. G., 189, 200, 260 Y CC. R.T. Y P.).

QUE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS “PRIMA FACIE”, SE ENTIENDE QUE SERÍA APROPIADO ABORDAR LA PROBLEMÁTICA NO SÓLO DESDE LA ÓRBITA SANCIONATORIA, SINO TAMBIÉN ABASTECER A LOS JÓVENES QUE PARTICIPARAN DE LOS HECHOS DE HERRAMIENTAS MEDIANTE CURSOS Y CAPACITACIONES QUE PERMITAN REFLEXIONAR, BUSCAR CAPACITARLOS PARA MODIFICAR ESTOS COMPORTAMIENTOS EN POS DE LOS VALORES DEL AMATEURISMO, ELLO A TRAVÉS DE PROGRAMAS QUE IMPLEMENTA LA LIGA POR PROFESIONALES, POR LO QUE CABE DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES PARA INVESTIGAR LOS INCIDENTES RELACIONADOS CON EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO VS. UNIVERSITARIO, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 20/09/2026.- (ARTS. 106 INC. G, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB N. VILLA ARGUELLO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, EN EL ORDEN INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE CADA INTEGRANTE DE SU EQUIPO INVOLUCRADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 8 y cc del R. T. y P.)

R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERRISO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, EN EL ORDEN INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE CADA INTEGRANTE DE SU EQUIPO INVOLUCRADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 8 y cc del R. T. y P.)

ARTÍCULO 4º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB N. VILLA ARGUELLO, SRES.: BURGOS JONAS DNI 50.671.650, GUERRERO LUIS DNI 95.909.346, PEREZ JONATHAN DNI 51.132.444, GODOY BRANDON DNI 50.249.730, TOLEDO JERÓNIMO DNI 50.851.697, SPINA GONZALO DNI 52.995.631, RODAS VICTOR DNI 50.597.416, LORA THIAGO DNI 50.542.486, OCAMPO AARON DNI 49.811.367, VASQUEZ THIAGO DNI 50.273.232, CANTERO GABRIEL 53.984.016, ESCUDERO PABLO DNI 50.244.239, ROLON AGUSTIN DNI 50.542.337, VILCHEZ LAUTARO DNI 50.977.643, CAMOOS SANTINO DNI 52.719.057, BENITEZ JEREMIAS DNI 52.007.256, CAMPOS AMADEO DNI 53.283.181, GONZÁLEZ HUMBERTO DNI 95.038.392 (D.T.) .- (ARTS. 22, 154, 200 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 5º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO, SRES: MANSILLA LEON DNI 50.542.249, BRAVO MAXIMO DNI 50.249.897, MORO JOAQUIN DNI 50.277.824, LACICH IAN DNI 50.139.049, GARCURIS BAHIANO DNI 50.496.038, GONZALEZ JUAN DNI 49.956.885, ESTEVA VALENTIN DNI 50.554.929, ROMERO DAMIAN DNI 49.956.875, GUTIERREZ TADEO DNI 50.160.560, SAMMARTINO MAXIMILIANO DNI 50.306.483, BANEGAS DANTE DNI 50.068.500, BRAVO TIZIANO DNI 50.249.898, MAIDANA MARTIN DNI 50.496.167, PINTOS LAUTARO DNI 50.496.061, DELGADO JOAQUIN DNI 50.229.217, SALVA DYLAN DNI 50.451.429, COTOLE LAUREANO DNI 50.130291, SARBUCCI CARLOS DNI 21.945.861 (D.T.), CUELLO VALENTIN DNI 33.782.573 (P.F.), MELO MAXIMILIANO DNI 31.260.079 (A.C.).- (ARTS. 22, 154, 200 Inc. 1 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 6º: PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTE EXPEDIENTE Y SUS ELEMENTOS A LA MESA DIRECTIVA, DADO QUE PODRÍA SER PASIBLE DE INCLUIR EN LOS PROGRAMAS DE JÓVENES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 338/26

La Plata, 30/12/25.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **20/09/2026**, entre el Club **C.R.I.B.A.**, y el **CLUB PEÑAROL PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna visitante**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que así se generó una **situación de riesgo, vedada por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **PEÑAROL** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 339/26